

PROMULGA ACUERDO N° 158 DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2015, DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL QUE APRUEBA MODIFICACION ORDENANZA DERECHOS MUNICIPALES

DECRETO EXENTO N° 3209 /

RECOLETA, 28 OCT. 2015

VISTOS:

- 1.- La Ordenanza N° 49 sobre Derechos Municipales, de fecha 29 de octubre del 2009, y sus modificaciones posteriores 2010-2011-2012-2013-2014 y 2015.-
- 2.- La necesidad de modificar la citada ordenanza para establecer los derechos que regirán para el año 2016 en la Comuna de Recoleta.
- 3.- El Acuerdo N° 158 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Recoleta de fecha 27 de octubre del 2015, de la Secretaria Municipal.
- 4.- El Decreto N° 98 del 22 de enero del 2013 que designa Alcalde Subrogante en caso de ausencia o impedimento del titular, al señor Enrique Tapia Padilla Rut., 12.661.068-8, Administrador Municipal Grado 3ª E.M.R.

TENIENDO PRESENTE:

El Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales y teniendo presente las facultades que me otorga la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores, con esta fecha dicto el siguiente Decreto:

DECRETO:

Promulgase el Acuerdo N° 158 de fecha 27 de Octubre del 2015, del Honorable Concejo Municipal, que señala en lo textual:

“Apruébase las modificaciones a la Ordenanza N° 49 del 29 de Octubre del 2009 sobre derechos municipales por permisos concesiones y servicios municipales, las que regirán a contar del 1º de Enero del 2016, para la comuna de Recoleta, cuyo contenido en documento anexo forma parte integrante del presente acuerdo para todos los efectos legales y administrativo”

“Los derechos municipales por nuevas prestaciones de servicios que se incorporan en la presente modificación, entrarán a regir a partir del primer día del mes siguiente de la publicación de las modificaciones contenidas en el presente acuerdo”

“Publíquese las modificaciones a la Ordenanza en la página web del municipio “

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE EXTRACCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SU DISPOSICIÓN FINAL, DERECHOS DE ASEO, EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES; SERVICIOS DE HIGIENE AMBIENTAL Y POR ATENCIONES MÉDICAS VETERINARIAS.

ACTUAL ARTICULO N° 7 F) DAÑOS A LA PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADA EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

TIPO DE MOBILIARIO	UTM
REJAS VERTICALES POR METRO LINEAL	5.00
TOPES POR UNIDAD	2.00
ESCAÑOS POR UNIDAD	5.00
PAPELEROS EN LA VIA PUBLICA O EN AREA VERDE POR UNIDAD	2.00
ALCORQUES O CAJETES POR UNIDAD	4.00
REPOSICION DE MOBILIARIO NO ESPECIFICADO	2.00
TIPO DE MOBILIARIO	UTM
REPOSICION DE CESPED POR M2	0.15
REPOSICION DE CUBRESUELOS POR M2	0.22
REPOSICION DE ARBUSTOS POR UNIDAD	0.26



NUEVO ARTICULO Nº 7 F) DAÑOS A LA PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADA

EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

TIPO DE MOBILIARIO	UTM
REJAS VERTICALES POR METRO LINEAL	5.00
TOPES POR UNIDAD	2.00
ESCAÑOS POR UNIDAD	5.00
PAPELEROS EN LA VIA PUBLICA O EN AREA VERDE POR UNIDAD	2.00
ALCORQUES O CAJETES POR UNIDAD	4.00
REPOSICION DE MOBILIARIO NO ESPECIFICADO	2.00
TIPO DE MOBILIARIO	UTM
REPOSICION DE CESPED POR M2	0.24
REPOSICION DE CUBRESUELOS POR M2	0.22
REPOSICIÓN DE ARBUSTOS POR UNIDAD	0.41
LUMINARIAS, CUALQUIERA DE SUS PARTES (POSTE, CABLES, FOCOS, ETC)	20.00

***Modificación fundamentada en el costo de mantención de áreas verdes por la empresa encargada, Núcleo Paisajismo S.A.

ACTUAL ARTICULO 7 H) ATENCIONES MÉDICAS VETERINARIAS

	UTM
1) Consultas Veterinarias:	
a) Consulta Veterinaria ejemplar castrado/esterilizado	0.0734
b) Consulta Veterinaria ejemplar no castrado/no esterilizado	0.1600
2) Control posterior a consulta médica	0.0206
3) Medicamentos adicionales a consulta, 3 máximo	0.4990
4) Médicamentos adicionales a consulta, cada uno	0,0147
5) Vacunas:	
a) Vacuna sextuple /óctuple ejemplar castrado/esterilizado	0.1175
b) Vacuna sextuple/ óctuple ejemplar mayor de seis meses no castrado/no esterilizado	0.2200
6) Vacuna	
a) Vacuna triple felina ejemplar castrado/esterilizado	0.1175
b) Vacuna triple felina ejemplar no castrado/ no esterilizado mayor de seis meses	0.2200
7) Vacuna antirrábica para quien acredita residencia en Recoleta, gratis	0.0000
8) Vacuna antirrábica para quien no acredita residencia en Recoleta	0.1175
9) Prueba de diagnóstico detección de leucemia viral felina, por gato	0.2498
10) Vacuna leucemia viral felina	0.1909
11) Sedación	0.1175
) Tratamiento clorhexicina 500 cc	0.0294
13) Tratamiento clorhexidina 250 cc	0.0147
14) Quimioterapia sesión (con un frasco vincristina)	0.2555
15) Tratamiento sarna, cada dosis en consulta	0.0499
16) Corte de uñas	0.0587
17) Tratamiento omega 3	0.0822
18) Toma de muestra	0.0587
19) Certificado de salud	0.0294
20) Tratamiento con lidocaina, por ampolla usada	0.0029
21) Anestesia general	0.2350
22) Sutura simple	0.1028
23) Sutura compleja	0.1762
24) Limpieza herida	0.0734
25) Drenaje absceso	0.0881
26) Castración gato	0.2670
27) Castración perro	0.2670
28) Ovario histerectomía gata	0.2670
29) Ovario histerectomía perra	0.2670
30) Cesárea gata	0.5874
31) Cesárea perra	1,3216
32) Piometra gata	0.5874
33) Piometra perra	1,4685
34) Lumpectomía gata	0.4993
35) Lumpectomía perra	0.7636
36) Corte cola traumática, gato	0.4405



37)	Corte cola traumática, perro	0.7342
38)	Enucleación	0.8811
39)	Hernia umbilical	0.4405
40)	Otohematoma, por oreja	0.5874
41)	Hernia inginal menores de 10 kg	0.8811
42)	Hernia inginal mayores de 10 kg	1.1748
43)	Castración criptorquídeo abdominal gato	0.3471
44)	Castración criptorquídeo abdominal perro	0.5607
45)	Castración terapéutica	0.5874
46)	Vasectomía	2.9369
47)	Limpieza oídos con sedación, menores de 10 kg	0.1762
48)	Limpieza oídos con sedación, mayores de 10 kg	0.2350
49)	Limpieza oídos con anestesia, menores de 10 kg	0.2937
50)	Limpieza oídos con anestesia mayores de 10 kg	0.3818
51)	Tratamiento gastroentérico igual a fluido terapia	
52)	Amputación animal hasta 15 kg	1.1748
53)	Tumor simple no mamario	0.3524
54)	Tumor complejo no mamario	0.5874
55)	Eventración	0.5874
56)	Control post quirúrgico a las 09.00 hrs. Am	0.0000
57)	Control post quirúrgico después de las 09:00 hrs, am	0.0267
58)	Control pre quirúrgica	0.0125
59)	Tumor mamario 1 (solo mamario, único y menor de 2 cm)	0.2803
60)	Tumor mamario 2 (único, menor de 5 cm., extracción de una glándula mamaria o 2 tumores menores de 2 cms)	0.3504
61)	Tumor mamario 3 (2 o 3 tumores menores de 5 cm o extracción de 2 mamas)	0.5607
2)	Tumor mamario 4 (1 tumor entre 5 y 10 cm, mastectomía unilateral con más de 2 mamas, linfonódulos comprometidos o 1 tumor mayor 10 cms)	0.7009
63)	Tumor mamario 5 (1 tumor mayor a 10 cm, y mas tumores, mastectomía regional completa)	0.8410
64)	Mastectomía perra (ambas líneas mamarias)	1.4685
65)	Fluido terapia ambulatoria menores 10 kg. Incluye fármacos	0.1121
66)	Fluido terapia ambulatoria mayores 10 kg. Incluye fármacos	0.1402
67)	Fluido terapia urgencia menores 10 kg. Incluye fármacos	0.1822
68)	Fluido terapia urgencia mayores 10 kg. Incluye fármacos	0.1822
69)	Tratamiento flutd sondaje (incluye anestesia)	0.2643
70)	Tratamiento flutd bránula	0.1615
71)	Tratamiento transimed	0.1439
72)	Tratamiento limpieza oídos con sedación	0.1468
73)	Tratamiento limpieza oídos con anestesia	0.2056
74)	Tratamiento herida con sedación	0.0587
75)	Tratamiento curación compleja (usa venda)	0.1175
76)	Tratamiento destape conducto nasolagrimal, por ojo	0.1175
77)	Tratamiento con enema hasta 10 kg	0.1028
78)	Tratamiento con enema, entre 10 a 20 kg	0.1322
79)	Tratamiento con enema, mayor de 20 kg	0.1615
80)	Tratamiento clorhexidina cada ml	0.0147
81)	Tratamiento con insumo cuidado post quirúrgico 10 cm	0.0734
82)	Tratamiento con insumo cuidado post quirúrgico 12,5 cm	0.0793
83)	Tratamiento con insumo cuidado post quirúrgico 15 cm	0.0881
84)	Tratamiento con insumo cuidado post quirúrgico 20 cm	0.0999
85)	Tratamiento con insumo cuidado post quirúrgico 25 cm	0.1116
86)	Tratamiento con insumo cuidado post quirúrgico 30 cm	0.1410
87)	Tratamiento antiparasitario externo fiprokill 100 cc	0.2496
88)	Tratamiento antiparasitario externo fiprokill 250 cc	0.3965
89)	Tratamiento antiparasitario externo fipronil 50 cc	0.1322
90)	Tratamiento antiparasitario externo fipronil 100 cc	0.2496
91)	Tratamiento antiparasitario externo con fipronil aplicación en consulta, hasta 10 kgs perros y 4 kg gatos	0.0587
92)	Tratamiento antiparasitario externo 100 cc frenil	0.1938
93)	Tratamiento antiparasitario externo gato, ecthol pipeta	0.0969
94)	Tratamiento antiparasitario cachorro menor 5 kg en consulta	0.0441
95)	Tratamiento antiparasitario interno, ehlinger perros 10 kgs, gatos 4 kg	0.0382
96)	Tratamiento antiparasitario interno, verpet perros 10 kgs, gatos 4 kg	0.0284
97)	Tratamiento antiparasitario interno nemex	0.0881
98)	Tratamiento alerdrag	0.1322
99)	Tratamiento apetipet – apeticat	0.1468
100)	Tratamiento artriofin c/u	0.0176
101)	Tratamiento atp gato c/u	0.0294
102)	Tratamiento atp perro c/u	0.0294
103)	Tratamiento belfort	0.1322
104)	Tratamiento calvipet	0.0852



105)	Tratamiento ciprovet	0.2790
106)	Tratamiento clindamicina	0.0206
107)	Tratamiento coban 10 cm	0.0934
108)	Tratamiento coban 7,5 cm	0.0801
109)	Tratamiento condrovit	0.1322
110)	Tratamiento doguivit adulto	0.0940
111)	Tratamiento doguivit cachorro	0.0999
112)	Tratamiento doguivit senior	0.1322
113)	Tratamiento donomax 20 c/u	0.0088
114)	Tratamiento dragovin	0.1322
115)	Tratamiento espuma seca	0.0852
116)	Tratamiento ecthol gato	0.0734
117)	Tratamiento ecthol 5 kg	0.0822
118)	Tratamiento ecthol 5 - 15 kg	0.0881
119)	Tratamiento ecthol 15 - 35 kg	0.0940
120)	Tratamiento ecthol 35 - 60 kg	0.1175
121)	Tratamiento ehlfloxacino 150 c/u	0.0147
122)	Tratamiento ehlfloxacino 50 c/u	0.0088
123)	Tratamiento flovermic razagde	0.0793
124)	Tratamiento tratamiento fit	0.1762
125)	Tratamiento gel ótico	0.1439
126)	Tratamiento heprotec	0.1145
127)	Tratamiento ingor	0.0852
128)	Tratamiento ivermectina 50 ml	0.1468
129)	Tratamiento ivermectina 100 ml	0.2643
130)	Tratamiento kertesin	0.0191
131)	Tratamiento koralen 20	0.0117
132)	Tratamiento lagripet	0.1145
133)	Tratamiento mamistop 250 gr	0.1234
134)	Tratamiento mamistop perro o gato 100 gr	0.0940
135)	Tratamiento Metycel	0.0220
136)	Tratamiento Mixantip Plus	0.1028
137)	Tratamiento Naxpet	0.0117
138)	Tratamiento Naxpet 30 MG.	0.0176
139)	Tratamiento Oxtrin	0.2673
140)	Tratamiento Paz Pet	0.1175
141)	Tratamiento Regepipel	0.1322
142)	Tratamiento champú hipoalergénico	0.0558
143)	Tratamiento Sinpul chico	0.0734
144)	Tratamiento Sinpul grande	0.1028
145)	Tratamiento Sonda Nelatono	0.0441
146)	Tratamiento Sonda U	0.1468
147)	Tratamiento Superpet Omega	0.0940
148)	Tratamiento Sinulox c/u	0.0176
149)	Tratamiento Talco champú	0.0441
150)	Tratamiento Tears	0.2496
151)	Tratamiento Vetaprofeno 5 mg	0.0088
152)	Tratamiento Aines 1 (ketoprofeno 30 mg, comprimido c/u)	0.0176
153)	Tratamiento Aines 2 (ketoprofeno 20 mg, comprimido c/u)	0.0162
154)	Tratamiento Aines 3 (ketoprofeno 5 mg comprimido c/u)	0.0132
155)	Tratamiento Aines 4 (ketoprofeno 10 mg comprimido c/u)	0.0147
156)	Fluidoterapia ambulatoria sin ningún medicamento adicional	0.0540
157)	Fluidoterapia Ehlamizol 2%	0.0296
158)	Tratamiento Lactulosa, por cada c.c.	0.0056
159)	Tratamiento con Ivermectina %, por cada c.c.	0.0026
160)	Tratamiento con Frontline, por cada kg de animal tratado	0.0120
161)	Tratamiento de Tiopental 2% para procedimiento no quirúrgico, por cc usado	0.0030
162)	Uso de T-61 en procedimiento, por cc usado	0.0200
163)	Vendaje extremidad en paciente de menos de 3 kg	0.0800
164)	Vendaje extremidad en paciente entre 3,1 y 6,0 kg	0.1080
165)	Vendaje extremidad en paciente entre 6,1 y 9 kg	0.1330
166)	Vendaje extremidad en paciente entre 9,1 y 12 kg	0.1620
167)	Castración criptorquideo subcutáneo (perro o gato)	0.4000
168)	Destartraje terapéutico con anestesia general	0.4000
169)	Extracción de molar con anestesia general	0.4000



NUEVO ARTICULO 7 H) ATENCIONES MÉDICAS VETERINARIAS

	UTM
1) Consultas Veterinarias:	
a) Consulta Veterinaria ejemplar castrado/esterilizado	0.0734
b) Consulta Veterinaria ejemplar no castrado/no esterilizado	0.1600
2) Control posterior a consulta médica	0.0206
3) Medicamentos adicionales a consulta, 3 máximo	0.4990
4) Médicamentos adicionales a consulta, cada uno	0,0147
5) Vacunas:	
a) Vacuna sextuple /óctuple ejemplar castrado/esterilizado	0.1175
b) Vacuna sextuple/ óctuple ejemplar mayor de seis meses no castrado/no esterilizado	0.2200
6) Vacuna	
a) Vacuna triple felina ejemplar castrado/esterilizado	0.1175
b) Vacuna triple felina ejemplar no castrado/ no esterilizado mayor de seis meses	0.2200
7) ELIMINADO	
8) Vacuna antirrábica	0.1175
9) Prueba de diagnóstico detección de leucemia viral felina, por gato	0.2498
10) Vacuna leucemia viral felina	0.1909
11) Sedación	0.1175
12) Tratamiento clorhexicina 500 cc	0.0294
13) Tratamiento clorhexidina 250 cc	0.0147
14) Quimioterapia sesión (con un frasco vincristina)	0.2555
15) Tratamiento sarna, cada dosis en consulta	0.0499
16) Corte de uñas	0.0587
17) Tratamiento omega 3	0.0822
18) Toma de muestra	0.0587
19) Certificado de salud	0.5694
20) Tratamiento con lidocaina, por ampolla usada	0.0029
21) Anestesia general	0.2350
22) Sutura simple	0.1028
23) Sutura compleja	0.1762
24) Limpieza herida	0.0734
25) Drenaje absceso	0.0881
26) Castración gato	0.2670
27) Castración perro	0.2670
28) Ovario histerectomía gata	0.2670
29) Ovario histerectomía perra	0.2670
30) Cesárea gata	0.5874
31) Cesárea perra	1,3216
32) Piometra gata	0.5874
33) Piometra perra	1,4685
34) Lumpectomía gata	0.4993
35) Lumpectomía perra	0.7636
36) Corte cola traumática, gato	0.4405
37) Corte cola traumática, perro	0.7342
38) Enucleación	0.8811
39) Hernia umbilical	0.4405
40) Otohematoma, por oreja	0.5874
41) Hernia inginal menores de 10 kg	0.8811
42) Hernia inginal mayores de 10 kg	1.1748
43) Castración criptorquídeo abdominal gato	0.3471
44) Castración criptorquídeo abdominal perro	0.5607
45) Castración terapéutica	0.5874
46) Vasectomía	2.9369
47) Limpieza oídos con sedación, menores de 10 kg	0.1762
48) Limpieza oídos con sedación, mayores de 10 kg	0.2350
49) Limpieza oídos con anestesia, menores de 10 kg	0.2937
50) Limpieza oídos con anestesia mayores de 10 kg	0.3818
51) ELIMINADO	
52) Amputación animal hasta 15 kg	1.1748
53) Tumor simple no mamario	0.3524
54) Tumor complejo no mamario	0.5874
55) Eventración	0.5874
56) Control post quirúrgico a las 09.00 hrs. Am	0.0000
57) Control post quirúrgico después de las 09:00 hrs, am	0.0267
58) Control pre quirúrgica	0.0125
59) Tumor mamario 1 (solo mamario, único y menor de 2 cm)	0.2803
60) Tumor mamario 2 (único, menor de 5 cm., extracción de una glándula mamaria o 2 tumores menores de 2 cms)	0.3504
61) Tumor mamario 3 (2 o 3 tumores menores de 5 cm o extracción de 2 mamas)	0.5607
62) Tumor mamario 4 (1 tumor entre 5 y 10 cm, mastectomía unilateral con más de	



	2 mamas, linfonódulos comprometidos o 1 tumor mayor 10 cms)	0.7009
63)	Tumor mamario 5 (1 tumor mayor a 10 cm, y mas tumores, mastectomía regional completa)	0.8410
64)	Mastectomía perra (ambas líneas mamarias)	1.4685
65)	Fluido terapia ambulatoria menores 10 kg. Incluye fármacos	0.1121
66)	Fluido terapia ambulatoria mayores 10 kg. Incluye fármacos	0.1402
67)	Fluido terapia urgencia menores 10 kg. Incluye fármacos	0.1822
68)	Fluido terapia urgencia mayores 10 kg. Incluye fármacos	0.1822
69)	Tratamiento flutd sondaje (incluye anestesia)	0.2643
70)	Tratamiento flutd bránula	0.1615
71)	Tratamiento transimed	0.1439
72)	Tratamiento limpieza oídos con sedación	0.1468
73)	Tratamiento limpieza oídos con anestesia	0.2056
74)	Tratamiento herida con sedación	0.0587
75)	Tratamiento curación compleja (usa venda)	0.1175
76)	Tratamiento destape conducto nasolagrimal, por ojo	0.1175
77)	Tratamiento con enema hasta 10 kg	0.1028
78)	Tratamiento con enema, entre 10 a 20 kg	0.1322
79)	Tratamiento con enema, mayor de 20 kg	0.1615
80)	Tratamiento clorhexidina cada ml	0.0147
81)	Tratamiento con insumo cuidado post quirúrgico 10 cm	0.0734
82)	Tratamiento con insumo cuidado post quirúrgico 12,5 cm	0.0793
83)	Tratamiento con insumo cuidado post quirúrgico 15 cm	0.0881
84)	Tratamiento con insumo cuidado post quirúrgico 20 cm	0.0999
85)	Tratamiento con insumo cuidado post quirúrgico 25 cm	0.1116
86)	Tratamiento con insumo cuidado post quirúrgico 30 cm	0.1410
87)	Tratamiento antiparasitario externo fiprokill 100 cc	0.2496
88)	Tratamiento antiparasitario externo fiprokill 250 cc	0.3965
89)	Tratamiento antiparasitario externo fipronil 50 cc	0.1322
90)	Tratamiento antiparasitario externo fipronil 100 cc	0.2496
91)	Tratamiento antiparasitario externo con fipronil aplicación en consulta, hasta 10 kgs perros y 4 kg gatos	0.0587
92)	Tratamiento antiparasitario externo 100 cc frenil	0.1938
93)	Tratamiento antiparasitario externo gato, ecthol pipeta	0.0969
94)	Tratamiento antiparasitario cachorro menor 5 kg en consulta	0.0441
95)	Tratamiento antiparasitario interno, ehlinger perros 10 kgs, gatos 4 kg	0.0382
96)	Tratamiento antiparasitario interno, verpet perros 10 kgs, gatos 4 kg	0.0284
97)	Tratamiento antiparasitario interno nemex	0.0881
98)	Tratamiento alerdrag	0.1322
99)	Tratamiento apetipet – apeticat	0.1468
100)	Tratamiento artriofin c/u	0.0176
101)	Tratamiento atp gato c/u	0.0294
102)	Tratamiento atp perro c/u	0.0294
103)	Tratamiento belfort	0.1322
104)	Tratamiento calvipet	0.0852
105)	Tratamiento ciprovet	0.2790
106)	Tratamiento clindamicina	0.0206
107)	Tratamiento coban 10 cm	0.0934
108)	Tratamiento coban 7,5 cm	0.0801
109)	Tratamiento condrovet	0.1322
110)	Tratamiento doguivit adulto	0.0940
111)	Tratamiento doguivit cachorro	0.0999
112)	Tratamiento doguivit senior	0.1322
113)	Tratamiento donomax 20 c/u	0.0088
114)	Tratamiento dragovin	0.1322
115)	Tratamiento espuma seca	0.0852
116)	Tratamiento ecthol gato	0.0734
117)	Tratamiento ecthol 5 kg	0.0822
118)	Tratamiento ecthol 5 - 15 kg	0.0881
119)	Tratamiento ecthol 15 - 35 kg	0.0940
120)	Tratamiento ecthol 35 - 60 kg	0.1175
121)	Tratamiento ehlfloxacino 150 c/u	0.0147
122)	Tratamiento ehlfloxacino 50 c/u	0.0088
123)	Tratamiento flovermic razagde	0.0793
124)	Tratamiento tratamiento fft	0.1762
125)	Tratamiento gel ótico	0.1439
126)	Tratamiento heprotec	0.1145
127)	Tratamiento ingor	0.0852
128)	Tratamiento ivermectina 50 ml	0.1468
129)	Tratamiento ivermectina 100 ml	0.2643
130)	Tratamiento kertesin	0.0191
131)	Tratamiento koralen 20	0.0117
132)	Tratamiento lagripet	0.1145



133)	Tratamiento mamistop 250 gr	0.1234
134)	Tratamiento mamistop perro o gato 100 gr	0,0940
135)	Tratamiento Metycel	0.0220
136)	Tratamiento Mixantip Plus	0,1028
137)	Tratamiento Naxpet	0,0117
138)	Tratamiento Naxpet 30 MG.	0,0176
139)	Tratamiento Oxtrin	0,2673
140)	Tratamiento Paz Pet	0,1175
141)	Tratamiento Regepipel	0,1322
142)	Tratamiento champú hipoalergénico	0,0558
143)	Tratamiento Sinpul chico	0,0734
144)	Tratamiento Sinpul grande	0,1028
145)	Tratamiento Sonda Nelatono	0,0441
146)	Tratamiento Sonda U	0,1468
147)	Tratamiento Superpet Omega	0,0940
148)	Tratamiento Sinulox c/u	0,0176
149)	Tratamiento Talco champú	0,0441
150)	Tratamiento Tears	0,2496
151)	Tratamiento Vetaprofeno 5 mg	0,0088
152)	Tratamiento Aines 1 (ketoprofeno 30 mg, comprimido c/u)	0,0176
153)	Tratamiento Aines 2 (ketoprofeno 20 mg, comprimido c/u)	0,0162
154)	Tratamiento Aines 3 (ketoprofeno 5 mg comprimido c/u)	0,0132
155)	Tratamiento Aines 4 (ketoprofeno 10 mg comprimido c/u)	0,0147
156)	Fluidoterapia ambulatoria sin ningún medicamento adicional	0,0540
157)	Fluidoterapia Ehlamizol 2%	0,0296
158)	Tratamiento Lactulosa, por cada c.c.	0,0056
159)	Tratamiento con Ivermectina %, por cada c.c.	0,0026
160)	Tratamiento con Frontline, por cada kg de animal tratado	0,0120
161)	Tratamiento de Tiopental 2% para procedimiento no quirúrgico, por cc usado	0,0030
162)	Uso de T-61 en procedimiento, por cc usado	0,0200
163)	Vendaje extremidad en paciente de menos de 3 kg	0,0800
164)	Vendaje extremidad en paciente entre 3,1 y 6,0 kg	0,1080
165)	Vendaje extremidad en paciente entre 6,1 y 9 kg	0,1330
166)	Vendaje extremidad en paciente entre 9,1 y 12 kg	0,1620
167)	Castración criptorquideo subcutáneo (perro o gato)	0,4000
168)	Destartraje terapéutico con anestesia general	0,4000
169)	Extracción de molar con anestesia general	0,4000

l) Informe técnico de visita a terreno evacuado por profesional, sobre estado de residencia o locales comerciales o establecimientos de cualquier índole, afectados por vectores sanitarios y/o termitas

0,45 UTM

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS
(Unidad Giradora: Dirección de Tránsito)

ACTUAL ARTICULO 8

ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS

El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos: (estos montos están expresados en unidades tributarias mensuales (UTM)) y corresponden a la autorización de uso por el periodo completo durante un mes, salvo que en el numeral se señale expresamente una excepción; la señal y su instalación será proporcionada por el usuario de acuerdo a las instrucciones entregadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Público y su enrolamiento y cobro se efectuará en la Dirección de Atención al Contribuyente.

Los sectores están definidos en el artículo 5 de esta Ordenanza

ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS		SECTOR I	SECTOR II
A	Reservado para residentes exclusivos con señal, vehículos enumerados en la letra a) Art. 12 del D.L. 3.063 (por vehículo), valor mensual	1,50	1,00
B	Reservados para instituciones, locales u oficinas comerciales, vehículos enumerados en la letra a) Art. 12 del D.L. 3.063 (por vehículo), valor mensual	1,50	0,75



C. Se definen los siguientes PERIODOS por concepto de horario:

<u>PERIODO</u>	<u>HORARIO</u>
5	21.01 A 07.00 HORAS
6	07.01 A 14.00 HORAS
7	14.01 A 16.00 HORAS
8	16.01 A 21.00 HORAS

	<u>PERIODO</u>	<u>SECTOR I</u> (UTM/Mes)	<u>SECTOR II</u> (UTM/Mes)
	1	3,00	2,00
Exclusivo para carga y descarga de vehículos enumerados en los números 3 y 4 letra b) del Art. 12 D.L.3.063 por espacio (sólo horario establecido en la Ordenanza correspondiente), valor mensual	2	4,10	2,05
	3	1,00	0,50
	4	2.50	1.25

D Exclusivo para vehículos de Transporte Escolar, por vehículo 0.30 UTM
(Sólo en horario de 07.30 a 08.30 horas; de 13.00 a 14.00 horas y de 17.00 a 18.00 horas)

E VEHICULOS DE ALQUILER

<u>CONCEPTO</u>	<u>SECTOR I</u> Mensual Por vehículo en UTM	<u>SECTOR II</u> Mensual por vehículo en UTM
1) Vehículos de alquiler individual colectivo y de turismo	1.00	0.08
2) Vehículos de alquiler o colectivo en zona de estación metro (Valor a cancelar mensual por vehículo)	1.20	1.00

F EXCLUSIVO PARA CARGA Y DESCARGA FURGONES

<u>CONCEPTO</u>	<u>SECTOR I</u> Mensual Por vehículo en UTM	<u>SECTOR II</u> Mensual por vehículo en UTM
Exclusivo para carga y descarga de furgones, camiones fleteros, por vehículo, sólo en horario autorizado	0.50	0.30

G PERMISO PARA CARGA Y DESCARGA

<u>CONCEPTO</u>	<u>SECTOR I</u> Mensual Por vehículo en UTM	<u>SECTOR II</u> Mensual por vehículo en UTM
1) Para la construcción por día	1.00	0.80
2) Por movimiento de maquinaria u otros por hora o fracción	0.25	0.20
3) Movimiento de maquinarias u otros, con cierre de calle por hora o fracción	3.50	2.00

H Ocupación de vías para filmación, previa autorización de la Dirección de Tránsito:

1) Comercial con fines de lucro (por hora)	5 UTM
2) Educacional, sin fines de lucro	EXENTA

I Permiso para mantención cámaras de red en calzada o acera (por cámara) 0,20 UTM



NUEVO ARTICULO 8

ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS

El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos: (estos montos están expresados en unidades tributarias mensuales (UTM)) y corresponden a la autorización de uso por el periodo completo durante un mes, salvo que en el numeral se señale expresamente una excepción; la señal y su instalación será proporcionada por el usuario de acuerdo a las instrucciones entregadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Público y su enrolamiento y cobro se efectuará en la Dirección de Atención al Contribuyente.

Los sectores están definidos en el artículo 5 de esta Ordenanza

	ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS	SECTOR I	SECTOR II
A	Reservado para residentes exclusivos con señal, vehículos enumerados en la letra a) Art. 12 del D.L. 3.063 (por vehículo), valor mensual	1,50	1,00
B	Reservados para instituciones, locales u oficinas comerciales, vehículos enumerados en la letra a) Art. 12 del D.L. 3.063 (por vehículo), valor mensual	1,50	0,75

C. Se definen los siguientes PERIODOS por concepto de horario:

<u>PERIODO</u>	<u>HORARIO</u>
5	21.01 A 07.00 HORAS
6	07.01 A 14.00 HORAS
7	14.01 A 16.00 HORAS
8	16.01 A 21.00 HORAS

	<u>PERIODO</u>	<u>SECTOR I</u> (UTM/Mes)	<u>SECTOR II</u> (UTM/Mes)
	1	3,00	2,00
Exclusivo para carga y descarga de vehículos enumerados en los números 3 y 4 letra b) del Art. 12 D.L.3.063 por espacio (sólo horario establecido en la Ordenanza correspondiente), valor mensual	2	4,10	2,05
	3	1,00	0,50
	4	2.50	1.25

D Exclusivo para vehículos de Transporte Escolar, por vehículo 0.30 UTM
(Sólo en horario de 07.30 a 08.30 horas; de 13.00 a 14.00 horas y de 17.00 a 18.00 horas)

<u>VEHICULOS DE ALQUILER</u> <u>CONCEPTO</u>	<u>SECTOR I</u> <u>Mensual Por vehículo</u> <u>UTM</u>	<u>SECTOR II</u> <u>Mensual por vehículo</u> <u>UTM</u>
1) Vehículos de alquiler individual colectivo y de turismo	1.00	0.08
2) Vehículos de alquiler o colectivo en zona de estación metro (Valor a cancelar mensual por vehículo)	1.20	1.00

F EXCLUSIVO PARA CARGA Y DESCARGA FURGONES

<u>CONCEPTO</u>	<u>SECTOR I</u> <u>Mensual Por vehículo</u> <u>UTM</u>	<u>SECTOR II</u> <u>Mensual por vehículo</u> <u>UTM</u>
Exclusivo para carga y descarga de furgones, camiones fletados, por vehículo, sólo en horario autorizado	0.50	0.30

G PERMISO PARA CARGA Y DESCARGA

<u>CONCEPTO</u>	<u>SECTOR I</u> <u>Mensual Por vehículo</u> <u>UTM</u>	<u>SECTOR II</u> <u>Mensual por vehículo</u> <u>UTM</u>
1) Para la construcción por día	1.00	0.80
2) Por movimiento de maquinaria u otros por hora o fracción	0.25	0.20
3) Movimiento de maquinarias u otros, con cierre de calle por hora o fracción	3.50	2.00

H Ocupación de vías para filmación, previa autorización de la Dirección de Tránsito:



- 1) Comercial con fines de lucro (por hora) 5 UTM
- 2) Educacional, sin fines de lucro EXENTA

I Permiso para mantención cámaras de red en calzada o acera (por cámara) 0,20 UTM

J ESTACIONAMIENTO ZONA PARQUIMETROS SEGÚN CONTRATO LICITADO POR LA MUNICIPALIDAD
\$ 459

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD
(Unidad Giradora: Dirección de Obras Municipales)

ACTUAL ARTÍCULO 12, Artículo 41, N° 5, del Decreto Ley N° 3.063 Rentas Municipales

Únicamente se exceptúan del pago de derechos por el permiso respectivo, aquellos elementos publicitarios que **SOLO DEN A CONOCER EL GIRO DEL ESTABLECIMIENTO DE QUE SE TRATA Y QUE, ADEMÁS, SE ENCUENTREN ADOSADOS A LA EDIFICACIÓN EN QUE SE DESARROLLA EL GIRO.**

Quedan afectos al pago de este a este derecho, todos los elementos publicitarios que:

- Que sean vistos u oídos desde la vía pública.
- Se instalen en propiedad privada o en vía pública.
- Se instalen en franjas adyacentes de los caminos públicos, calles y avenidas de sectores urbanos, independientemente de la autorización que deben tener de la Dirección de Vialidad.
- Sean exhibidos en vehículos; en este caso, corresponde el cobro cuando las industrias o empresas que empleen los vehículos que exhiben propaganda, se domicilien en el territorio jurisdiccional.
- Contengan, además del nombre y giro de la sociedad o persona natural, su número de teléfono y/o página Web.
- Contengan elementos adicionales a la individualización y giro de la empresa, tales como; logotipos, símbolos, imágenes, marcas u otros de similar naturaleza.

La publicidad de locales comerciales, será pagada en los meses de enero y julio, en conjunto con la patente comercial.

Tratándose de elementos publicitarios no adscritos a patente, el pago podrá ser requerido al titular del permiso publicitario; si no hay permiso para el letrero publicitario, el pago podrá requerirse al avisador o la empresa publicitaria.

Tipos de elementos publicitarios adosados en la edificación.

		Espacio Privado Sector I	Espacio Privado Sector II	Espacio Público Sector I	Espacio Público Sector II
A	Letreros, carteles, avisos u otros medios que se utilicen para exhibir publicidad no luminosa, iluminada o luminosa, valor en UTM por m2, semestral, excepto SOBRETACHOS				
	Ubicados a menos de 10 m de altura sobre el suelo y cuando la propaganda corresponda a la patente de la propiedad	0,35	0,25	0,50	0,50
2	a.1.2) Ubicados a menos de 10 m de altura sobre el suelo y cuando la propaganda no corresponda a la patente de la misma, sino a un tercero	0,50	0,50	0,50	0,50
3	a.1.3) Ubicados a más de 10 mts. de altura sobre el suelo	0,65	0,65	0,65	0,65
B	Distribución de publicidad por promotoras y de volantes comerciales (por día)			0,20	0,20

Tratándose de propaganda nueva, los derechos se aplicarán desde el momento de la instalación en forma proporcional a los meses que faltaren para cumplir el periodo semestral que corresponda.

Pagarán un m2 de propaganda todos aquellos letreros, carteles o avisos con una superficie inferior o igual a un m2 (considerando dentro de este caso la suma de avisos de superficie menor a 1 m2 por local); pagarán su superficie real todos aquellos, cuya espacio publicitario sea mayor a un m2.

Al momento de la solicitud de patente nueva, el contribuyente tendrá derecho de determinar si hará uso de hasta 1 m2 de publicidad de tipo adosada, luminosa o no luminosa, sin requerirse para ello la tramitación de un permiso municipal. Si la superficie de la propaganda es mayor a la señalada, se deberá solicitar el permiso correspondiente en la Dirección de Obras Municipales y pagar el metraje real.

		SECTOR I	SECTOR II
C	Carros y kioscos destinados a fomento productivo y patrocinado por el Dpto. Laboral	EXENTO	EXENTO
D	Sobretachos, por m2 o fracción, por semestre o fracción	1.60	1.60
E	Publicidad pintada, por m2 o fracción, por semestre o fracción	0.05	0.05



F	Cenefas, por m2 o fracción, por semestre o fracción	0.05	0.05
G	Pendones, por m2, por semestre o fracción	0.05	0.05
H	Banderas, banderines, por m2 o fracción, por semestre o fracción	0.05	0.05
I	Publicidad de carteles o cartulinas o similares, pegada en vitrinas, por m2, o fracción, semestre o fracción	0.05	0.05

Tipos de estructuras publicitarias NO ADOSADAS A LA EDIFICACIÓN

		SECTOR I	SECTOR II
1.-	Quitasones, por elemento, por semestre	0,05	0,05
2.-	Toldos, por elemento, por semestre	0,05	0,05

La publicidad de locales comerciales, será pagada en los meses de enero y julio, en conjunto con la patente comercial.

Tratándose de elementos publicitarios no adscritos a patente, el pago podrá ser requerido al titular del permiso publicitario; si no hay permiso para el letrado publicitario, el pago podrá requerirse al avisador o la empresa publicitaria.

NUEVO ARTÍCULO 12. Artículo 41, N° 5, del Decreto Ley N° 3.063 Rentas Municipales

Derechos vinculados a publicidad y propaganda emanados por la Dirección de Obras Municipales:

Los servicios y/o permisos especiales relativos a la publicidad y propaganda que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales, que para caso se indican:

A.	Generalidades
A.1.	Todos los letreros, carteles o avisos con superficies inferiores a 1,0 m ² se aproximarán a 1,0 m ² , considerando dentro de este caso la suma de avisos de superficie menor a 1,0 m ² por local. Aquellos letreros, carteles o avisos que superen la superficie de 1,0 m ² cancelarán el derecho correspondiente proporcional a la superficie real. Se considerará hasta 1 decimal.
A.2.	Todo letrado, cartel o aviso que esté instalado en límites comunales, cuya publicidad ocupe el espacio aéreo de la comuna, deberán pagar los derechos de propaganda de acuerdo a la superficie ocupada.
A.3.	Quedan afectos al pago de derecho, todos los elementos publicitarios: <ul style="list-style-type: none"> - Que sean vistos u oídos desde la vía pública - Se instalen en propiedad privada o en vía pública - Se instalen en franjas adyacentes de los caminos públicos, calles y avenidas de sectores urbanos, independientemente de la autorización que deben tener de la Dirección de Vialidad - Sean exhibidos en Vehículos; en este caso, corresponde el cobro cuando las empresas que empleen los vehículos que exhiben propaganda, se domicilien en el territorio jurisdiccional - Que contengan, además del nombre y giro de la sociedad o persona natural, su número de teléfono y/o página Web. - Que contengan elementos adicionales a la individualización y giro de la empresa, tales como; logotipos, símbolos, imágenes, marcas u otros de similar naturaleza. - La publicidad de locales comerciales, será pagada en los meses de enero y julio, en conjunto con la patente comercial. - Tratándose de elementos publicitarios no adscritos a patente, el pago podrá ser requerido al titular del permiso publicitario; si no hay permiso para el letrado publicitario, el pago podrá requerirse al avisador o la empresa publicitaria.
A.4.	Únicamente se exceptúan del pago de derechos por el permiso respectivo aquellos elementos publicitarios que solo den a conocer el giro del establecimiento de que se trata y que, además, se encuentren adosados a la edificación en que se desarrolla el giro.
A.5.	Tratándose de propaganda nueva, los derechos se aplicaran desde el momento de la instalación en forma proporcional a los meses que faltaren para cumplir el periodo semestral que corresponda.
A.6.	Al momento de la solicitud de patente nueva el contribuyente tendrá derecho de determinar si hará uso de hasta 1 m ² de propaganda de tipo adosada, luminosa, iluminada o no luminosa, sin requerirse para ello la tramitación de un permiso municipal. Si la superficie de la propaganda es mayor a la señalada, se deberá solicitar el permiso correspondiente en la Dirección de obras Municipales y pagar el metraje real.
A.7.	La publicidad de locales comerciales, será pagada en los meses de enero y julio, en conjunto con la patente comercial.
a.8.	Con el objeto de establecer un cobro diferenciado de derechos municipales de publicidad, regirán las zonas o sectores establecidos en la Ordenanza Local de Publicidad N°31 y sus modificaciones.
A.9.	Tratándose de elementos publicitarios no adscritos a patente, el pago podrá ser requerido al titular del permiso publicitario; si no hay permiso para el letrado publicitario, el pago podrá requerirse al avisador o la empresa publicitaria.

B	Cálculo de Derechos de publicidad.
B.1.	<p>Todos los valores que se señalan a continuación, se calcularán de la siguiente forma:</p> $DMP [UTM] = SUP [m2] \times T^{\circ} [sem] \times FACTOR [UTM / m2 \times sem]$ <p>en donde,</p> <p>DMP [UTM]: Derecho Municipal de Publicidad, en unidad de UTM, correspondiente al mes en que se emita el giro correspondiente. Para los caso del cálculo de derechos de publicidad enrolados en patentes, su fecha de giro corresponderá al de las patentes asociadas, vale decir en enero y julio de cada semestre.</p> <p>SUP [m2]: Superficie de exhibición de publicidad, corresponde al área plana (2 dimensiones) dentro de la</p>



	<p>cual se enmarca la exhibición de publicidad, se medirá en unidad de metros cuadrados (m²) o fracción, cuya unidad de fracción mínima de superficie será de hasta 1 decimal.</p> <p>Los elementos publicitarios podrán tener una o dos caras, cuando estos se asemejen a elementos de proporciones planas. Sin embargo los elementos publicitarios también podrán ser tridimensionales, como esferas, cubos u otras formas tridimensionales, en cuyo caso la cantidad de caras de exhibición se determinarán estableciendo el paralelepípedo dentro del cual se enmarque el elemento publicitario y la superficie total será la suma de las superficies de las áreas planas de todas las caras del paralelepípedo determinado.</p> <p>T° [sem]: Corresponde a la unidad de tiempo para la cual se determina el derecho municipal de exhibición de publicidad. Se medirá en unidad de semestre (sem) o fracción, cuya unidad de fracción mínima será mensual, vale decir 1/6 semestral.</p> <p>FACTOR [UTM / m² x sem]: Corresponde al valor asociado a cada tipo de elemento, que permitirá calcular en definitiva los derechos correspondientes a cada elemento en particular, junto con los parámetros de superficie y tiempo de exhibición. El valor del factor, se determina en el presente artículo, su aplicación será directa, sin fraccionamientos.</p>
B.2	Los cálculos serán con base en fórmula y parámetros descritos en numeral b.1, salvo que en particular se establezca explícitamente unidades distintas o reglas distintas de cálculo para algún tipo de elemento en la presente ordenanza.
B.3	La presente ordenanza podrá diferenciar el FACTOR [UTM / m ² x sem] aplicable a cada elemento, según su ubicación según zonificación señalada en numeral a.8
B.4	Se aplicará un sobrecargo sobre el cálculo de DMP, en el caso de ser elementos con sistemas electrónicos, televisión, prismas o que en general correspondan a pantallas de tecnología LED o similar, del siguiente modo: En sector I, sobrecargo de 10% En sector II, sobrecargo de 20%
B.5	Toda publicidad que se exhiba irregularmente, sin el previo permiso de la Dirección de Obras Municipales, desde la publicación de la presente modificación a la ordenanza, pagarán un recargo del 50% del derecho municipal que correspondiere pagar al momento en que el interesado solicitare regularizar su situación. Si el infractor no regularizare su situación, el Director de Obras formulará, en cualquier tiempo, la correspondiente denuncia ante el Juez de Policía Local, por lo que además de la multa por la infracción, deberá pagar el valor de los derechos correspondientes a la publicidad que se hubiere instalado sin permiso, recargado en 100%.

C Determinación de FACTOR [UTM / m ² x sem] por elemento publicitario			
		Sector I	Sector II
C.1	Todos los elementos publicitarios, como letreros, avisos, adosados de cualquier tipo, auto soportantes de cualquier tipo, como monumentales o similares, o cualquier otro medio de publicidad sobre los 10 m de altura desde el nivel de suelo, excepto Sobretechos indicados en numeral c.2	0,65	0,65
C.2	Sobretechos: Elementos publicitarios instalados en Sobretechos, azoteas y terrazas de edificios.	1,60	1,60
C.3	Los elementos autosoportantes, del tipo paleta publicitaria, tótem, como indicadores de precios en bencineras, supermercados, centros comercial o similares	0,65	0,65
C.4	Mallas publicitarias, como gigantografías o similares, que se instalen para cubrir edificios desde azoteas, terrazas y otros, durante trabajos de construcción, reparación y/o limpieza.	0,50	0,30
C.5	Mallas publicitarias, como gigantografías o similares, que se instalen para cubrir edificios desde azoteas, terrazas y otros, sin intervención de fachada.	1,60	1,60
C.6	Elementos publicitarios Letreros, carteles o avisos instalados sobre vallas de cierre perimetrales, en frontis de sitios eriazos, playas de estacionamientos y similares	0,50	0,40
C.7	Publicidad o propaganda con cualquier tipo de elemento, en obras en construcción, faenas previas, demolición o excavación de cualquier tipo, referida a profesionales; financiamiento; empresa constructora, proveedores y/o promotores u otras empresas participantes de algún tipo, promoción, ventas o cualquier otra indicación de interés u orientación comercial.	0,65	0,50
C.8	Elementos instalados en predios con edificios en construcción	0,65	0,50
C.9	Letrero de Obras exigido por Permiso de Edificación, con las indicaciones y medidas señaladas por la Dirección de Obras Municipales.	EXENTO	EXENTO



C.10	Letrero de Obras exigido por SERVIU, GORE, SUBDERE u otra institución del estado que ejecute o financie el desarrollo o ejecución de obras con fondos públicos	EXENTO	EXENTO
C.11	La propaganda en flanches o similares, no superior a una superficie de 0,50 m2, incluyendo ambas caras.	0,40	0,25
C.12	Publicidad en señalizadores de calle, luminosa, iluminada o no luminosa	0,40	0,25
C.13	Publicidad en quioscos y carros de cualquier tipo, con publicidad en la cúpula y/o laterales, excepto los señalas en numeral C.14	0,05	0,05
C.14	Publicidad en quioscos y carros, destinados al fomento productivo y patrocinados por el departamento laboral	EXENTOS	EXENTOS
C.15	Publicidad en elementos tipo cenefas, pendones, banderas, banderines o banderolas, excepto los señalados en numeral C.16	0,08	0,05
C.16	Publicidad en elementos tipo cenefas, pendones, banderas, banderines o banderolas, que correspondan a inmuebles parte del equipamiento municipal, como establecimientos educacionales, centros de atención primaria de salud u otros municipales, así como de eventos culturales, artísticos y afines, sin fines de lucro, debidamente autorizados por la municipalidad.	EXENTO	EXENTO
C.17	Publicidad en paramentos verticales u horizontales, ya sea pintada, estampada o de de cualquier tipo que corresponda las definiciones "Murales" y "De Suelo" contenidas en el artículo 13 de la Ordenanza de Local de Publicidad N° 31 y sus modificaciones vigentes. Con excepción de las contempladas en numeral c.18	0,12	0,08
C.18	Publicidad de carteles, cartulinas o similares, pegadas en vitrinas, mamparas, exhibidores o similares	0,05	0,05
C.19	Otros elementos, como quitasoles, toldos o cualquier otro elemento homologables como elemento autosoportante móvil o no adosado a la edificación Excepto los considerados en numeral c.20	0,05	0,05
C.20	Otros elementos, como quitasoles, toldos o cualquier otro elemento homologables como elemento autosoportante móvil o no adosado a la edificación, destinados al fomento productivo y patrocinados por el departamento laboral.	EXENTO	EXENTO
C.21	Publicidad o propaganda exhibida en automóviles u otros vehículos motorizados similares o de menor rango, se calculará por unidad de vehículo, como 1 m2 por vehículo, indistintamente de la superficie real	0,20	0,20
C.22	Publicidad o propaganda exhibida en camionetas u otros vehículos similares, se calculará por unidad de vehículo, como 1 m2 por vehículo, indistintamente de la superficie real de exhibición en el vehículo.	0,40	0,40
C.23	Publicidad o propaganda exhibida en camiones de alto tonelaje u otros vehículos similares, se calculará por unidad de vehículo, como 1 m2 por vehículo, indistintamente de la superficie real de exhibición en el vehículo.	1,00	1,00

D	Otros derechos relacionados con publicidad		
D.1	Distribución de publicidad por promotoras y de volantes comerciales o actividades similares, valor diario por persona promotora. Corresponderá a la DAC su autorización, calculo y giro.	0,05 UTM	
D.2	Publicidad en espacios aéreos, sólo en caso de eventos especiales, valor diario de propaganda. Corresponderá a la DAC su autorización, calculo y giro.	0,50 UTM	
D.3	Postes sustentadores de letreros o elementos publicitarios o de otra naturaleza, tipo K1, ubicados sobre 2.5 mts sobre el suelo, por unidad (1 poste)	3,00 UTM por 1 poste	1,50 UTM por 1 poste
D.4	Postes sustentadores de letreros o elementos publicitarios o de otra naturaleza, tipo K2, ubicados hasta 2.5 mts de altura sobre el suelo, por unidad (1 poste)	1,50 UTM por 1 poste	0,75 UTM por 1 poste



TITULO IX

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS AL CEMENTERIO GENERAL

ACTUAL ARTÍCULO 14 N° 6

6	VALOR DE USO U OCUPACIÓN PERPETUA DE TERRENOS:	
	VALOR DEL M2. DE ACUERDO A LO PROYECTADO EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 1 AL 61	16,94
	VALOR DEL M2. NO PROYECTADOS EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 1 AL 61	25,40
	VALOR DEL M2. DE ACUERDO A LO PROYECTADO EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 62 AL 102	15,40
	VALOR DEL M2. NO PROYECTADOS EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 62 AL 102	23,10
	VALOR DEL M2. DE ACUERDO A LO PROYECTADO EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 103 AL 167	14,00
	VALOR DEL M2. NO PROYECTADO EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 103 AL 167	21,00
	TERRENO PARA LA COMUNIDAD ISRAELITA SEFARADI DE CHILE, DECRETO N° 1323/1988 DE LA I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO	15,00
	VALOR DEL M2 NO PROYECTADO EN PLANOS DE LOTEOS PATIO 6 ESPECIAL	100,00
	LOS DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS FUNDADORES DE UNA SEPULTURA DE FAMILIA, DE SUS ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES ADQUIRIDAS SEGÚN EL REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS APROBADO POR EL DECRETO N° 357 DEL 17.06.1970 (MINISTERIO DE SALUD) SERÁN PERPETUOS PREVIO PAGO DEL VALOR DEL TERRENO DEL PRESENTE ARANCEL	25%

NUEVO ARTÍCULO 14 N° 6

6	VALOR DE USO U OCUPACIÓN PERPETUA DE TERRENOS:	
	VALOR DEL M2. DE ACUERDO A LO PROYECTADO EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 1 AL 61	18,63
	VALOR DEL M2. NO PROYECTADOS EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 1 AL 61	27,94
	VALOR DEL M2. DE ACUERDO A LO PROYECTADO EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 62 AL 102	16,94
	VALOR DEL M2. NO PROYECTADOS EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 62 AL 102	25,41
	VALOR DEL M2. DE ACUERDO A LO PROYECTADO EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 103 AL 167	15,40
	VALOR DEL M2. NO PROYECTADO EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 103 AL 167	23,10
	TERRENO PARA LA COMUNIDAD ISRAELITA SEFARADI DE CHILE, DECRETO N° 1323/1988 DE LA I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO	16,50
	VALOR DEL M2 NO PROYECTADO EN PLANOS DE LOTEOS PATIO HISTÓRICO PATRIMONIAL	28,33
	LOS DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS FUNDADORES DE UNA SEPULTURA DE FAMILIA, DE SUS ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES ADQUIRIDAS SEGÚN EL REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS APROBADO POR EL DECRETO N° 357 DEL 17.06.1970 (MINISTERIO DE SALUD) SERÁN PERPETUOS PREVIO PAGO DEL VALOR DEL TERRENO DEL PRESENTE ARANCEL	25%
	VALOR DEL M2 EN PLANOS DE LOTEOS UBICADOS EN PARQUE LAS ENCINAS	28,33

ACTUAL ARTÍCULO N° 14 N° 7

7	<u>DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN, ESCOMBROS, TRANSFERENCIAS Y OTROS DERECHOS</u>	
	CONSTRUCCIONES NUEVAS DEL VALOR TASACIÓN APROBADA POR EL CEMENTERIO GENERAL	20%
	REPARACION DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES Y/O RECONSTRUCCIONES DE SEPULTURAS	11%
	DERECHOS DE OBRAS MENORES SOBRE LA TASACION APROBADA POR EL CEMENTERIO GENERAL	20%
	DERECHO DE COLOCACIÓN LÁPIDAS FRONTALES EN CUALQUIER MATERIAL EN LA VENTA DE UNIDADES DE SEPULTACIÓN TEMPORALES O PERPETUAS, NUEVAS O RESTAURADAS SIN JARDINERA NI JARRON C/S INSCRIPCIÓN	0,32
	DERECHO A COLOCACIÓN LÁPIDAS LATERALES EN CUALQUIER MATERIAL EN LA VENTA DE UNIDADES DE SEPULTACIÓN TEMPORALES O PERPETUAS, NUEVAS O RESTAURADAS SIN JARDINERA NI JARRÓN C/S INSCRIPCIÓN	0,60



REPARACIONES DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES Y/O RECONSTRUCCIONES DE SEPULTURAS UBICADAS EN EL CASCO HISTÓRICO	EXENTO
TRANSFERENCIAS:	
TRANSFERENCIA DE SEPULTURAS FAMILIARES SEGÚN TASACION APROBADA POR EL CEMENTERIO GENERAL SEGÚN ARTICULO 42 NUMERAL 5 DEL REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS	10%
DERECHOS DE PAVIMENTACION	
POR M2 CON URBANIZACIÓN	2,49
DERECHOS DE EXTRACCIÓN DE ESCOMBROS	
POR M3	0,52
EN SEPULTURAS FAMILIARES DE TIERRA	0,25
EN NICHOS	0,04
TRASLADO A BOTADERO POR M3	0,23
INSCRIPCIONES:	
EN BÓVEDA CON TAPA DE PIEDRA	0,55
EN BÓVEDA CON TAPA DE MÁRMOL O GRANITO	0,45
EN SEPULTURA PÁRQUE	0,27

NUEVO ARTÍCULO 14 N°7

DERECHOS DE CONSTRUCCION, PAVIMENTOS, ESCOMBROS, TRANSFERENCIAS Y OTROS DERECHOS	
Construcciones nuevas del valor tasación aprobada por el Cementerio General	20%
REPARACIONES DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES Y/O RECONSTRUCCIONES DE SEPULTURAS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
Reparaciones de:	
Hormigón Armado	0,75
Mármol	0,17
Estucos	
Mezcla	0,03
Granito	0,04
Espejuelo	0,02
Veredas	
Mezcla	0,07
Granito	0,10
Capricho, Mármol o Piedra	0,13
Pinturas y Varios	
Pintura Interior y Exterior	0,01
Impermeabilización Igol Denso Gris	0,01
Albañilería	0,04
Revoque	0,02
Impermeabilización Con Pendiente Más Igol	0,02
Cerámica	0,03
Limpieza Hidrolavado	0,01
Cubierta Zinc	0,02
Banco De Granito	0,10
Banco Chico Material	0,07
Banco Revestimiento De Mármol	0,15
Otras Reparaciones no tasadas en el presente código se fijara valor de acuerdo a promedio de 3 cotizaciones con el V°B° Jefe Depto. Técnico	11%
DERECHO DE OBRAS MENORES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE	
Trabajos En Mármol	
Forro Completo De Mármol Natural Adulto Con Inscripción	0,50
Forro Completo De Mármol Natural Párvulo Con Inscripción	0,29
Forro Completo De Mármol Natural Columbario Inscripción	0,22
Lápida y Frente Jardínera Mármol Natural Adulto Con Inscripción	0,36
Lápida y Frente Jardínera Mármol Natural Párvulo Con Inscripción	0,20
Lápida y Frente Jardínera Mármol Natural Columbario Con Inscripción	0,18
Lápida Sin Frente Jardínera Mármol Natural Columbario Con Inscripción	0,16
Lápida De Mármol En Capilla, Mausoleo Y Sarcófago C/S Inscripción	0,67
Lápida De Mármol Lateral Con Frente Jardínera	1,25
Lápida De Mármol C/Frente Jardínera Frontal	0,37



Lápida De Mármol Sobre Sepultura Familiar	0,37
Lápida De Mármol Tipo Único En Nichos Restos	0,21
Jardinera De Mármol Natural Nicho Adulto	0,13
Jardinera De Mármol Natural Nicho Párvulo	0,07
Jarrón Grande De Mármol 0,60 Mts. De Alto	0,22
Jarrón Chico De Mármol 0,30 Mts. De Alto	0,14
Trabajo En Material	
Forro Completo De Material Adulto Con Inscripción	0,30
Forro Completo De Material Párvulo Con Inscripción	0,25
Lápida y Frente Jardinera Material Adulto Con Inscripción	0,28
Lápida y Frente Jardinera Material Párvulo Con Inscripción	0,17
Lápida y Frente Jardinera Material Columbario Con Inscripción	0,17
Lápida De Material En Capilla, Mausoleo Y Sarcófago C/S Inscripción	0,33
Lápida De Material Con Frente Jardinera Lateral	0,79
Lápida De Material Con Frente Jardinera Frontal	0,22
Lápida De Material Tipo Único En Nichos Restos	0,11
Jardinera De Material Nicho Adulto	0,10
Jardinera De Material Nicho Párvulo	0,07
Jarrón Grande De Material 0,60 Mts. De Alto	0,16
Jarrón Chico De Material 0,30 Mts. De Alto	0,07
Trabajos Varios	
Inscripciones En Sepulturas De Familia Por Sepultación Y/O Traslado	0,08
Inscripción En Sepultura Parque	0,06
Inscripción En Mausoleos Sociales Por Sepultación Y/O Traslado	0,13
Inscripciones y Uniones en Nichos restos o adultos por sepultación o traslado	0,08
Osario	0,39
Tapa Escotilla Y Manillas En Bóveda De Familia	0,39
Tapa Escotilla De 0,70 X 0,70 Mts.	0,30
Vitrina Con Marco De Aluminio En Nicho Adulto	0,26
Vitrina Con Marco De Aluminio En Nicho Párvulo	0,20
Gruta Tipo Única	0,13
Enjardinado Tipo Único De Material En Patio De Tierra	0,28
Blanqueo En Nichos Bóvedas De Cabeza	0,05
Blanqueo En Nichos Bóvedas Laterales	0,09
Enjardinado Tipo Único De Material Con Plancha De Mármol Patio De Tierra	0,39
Enjardinado Tipo Único De Material En Patio De Tierra Párvulo	0,22
Impermeabilizar Techo Mt2	0,04
Otras Obras Menores no tasadas en el presente código se fijara valor de acuerdo a promedio de 3 cotizaciones con el V°B° Jefe Depto. Técnico	20%
Derecho a colocación de lápida frontales en cualquier material en la venta de unidades de sepultación temporales o perpetuas, nuevas o restauradas sin jardinera ni jarrón c/s inscripción	0,32
Derecho a colocación de lápida laterales en cualquier material en la venta de unidades de sepultación temporales o perpetuas, nuevas o restauradas sin jardinera ni jarrón c/s inscripción	0,60
Reparaciones, Reconstrucciones y/o restauraciones de sepulturas ubicadas en el casco histórico	EXENTO
Mantenición de sepulturas ubicadas en casco histórico	EXENTO
TRANSFERENCIAS	
Transferencia de sepulturas familiares según tasación aprobada por el Cementerio s/art. 42 numeral 5° del Reglamento General de Cementerios	10%
DERECHO PAVIMENTACION	
Por m2. Con urbanización	2,49
DERECHO EXTRACCION DE ESCOMBROS	
Por m3.	0,52
En sepulturas familiares de tierra	0,25
En nichos	0,04
Traslado a botadero por metro cubico	0,23
DERECHO MANTENCION DE SEPULTURAS PARQUE ADQUIRIDAS HASTA	



EL AÑO 2003	
Derecho Mantenición sepulturas tipo parque para bóvedas simples perpetuo	22,00
Derecho Mantenición sepulturas tipo parque para bóvedas 5 bandejas perpetuo	44,00
Derecho Mantenición sepulturas tipo parque para bóvedas 10 bandejas perpetuo	66,00
NOTA: Los valores indicados según el punto 6° del Convenio Compra Venta de Sepulturas Parque que van de acuerdo al tipo de sepultura adquirida.	
INSCRIPCIONES	
En bóvedas con tapa de piedra	0,55
En bóvedas con tapa de mármol o granito	0,45
En sepulturas parque	0,27

ACTUAL ARTICULO 14 N° 8

8	INGRESO VEHICULOS y FUNERALES FUERA DE HORARIO y GASTOS GENERALES:	
	SOLO AUTOMÓVILES, MOTOS, STATION WAGON, CAMIONETAS HASTA 800 KG, LOS VEHÍCULOS INDICADOS PRECEDENTEMENTE QUE INGRE SEN POR COMPRA DE TERRENO Y/O SERVICIOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN, ESTÁN EXENTOS	\$1.400
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR SEPULTURA Y/O CREMACIÓN FUERA DE HORARIO, POR CADA HORA	1,70
	GASTOS GENERALES SEPULTURA PARQUE	0,30
	GASTOS GENERALES SOBRE VENTA DE BIENES INMOBILIARIOS	3%
	USO y ARRIENDO DE EQUIPOS DE AMPLIFICACION DÍAS SABADOS, DO MINGOS, FESTIVOS y DÍAS HABILES FUERA DE PLAZO	0,80
	GASTOS GENERALES REFERIDOS A CONVENIOS POR VENTAS A PLAZO	0,23
	VISITAS TURÍSTICAS "RECORRIDO CULTURAL NOCTURNO EN VEHICULO" (GRUPO TOTAL HASTA UN MÁXIMO DE 30 PERSONAS)	\$ 60.000
	VISITAS TURÍSTICAS "RECORRIDO POPULAR" Y PATRIMONIAL DÍA y NOCHE	\$2.500
	VISITAS TURÍSTICAS CARACTERIZADAS	\$ 5.000
	FILMACIONES, FOTOGRAFÍAS AL INTERIOR DEL CEMENTERIO Y/O PLAZA LA PAZ CON FINES COMERCIALES, VALOR POR HORA	1,50

NUEVO ARTICULO 14 N° 8

8	INGRESO VEHICULOS y FUNERALES FUERA DE HORARIO y GASTOS GENERALES:	
	SOLO AUTOMÓVILES, MOTOS, STATION WAGON, CAMIONETAS HASTA 800 KG, LOS VEHÍCULOS INDICADOS PRECEDENTEMENTE QUE INGRE SEN POR COMPRA DE TERRENO Y/O SERVICIOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN, ESTÁN EXENTOS	\$1.400
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR SEPULTURA Y/O CREMACIÓN FUERA DE HORARIO, POR CADA HORA	1,70
	GASTOS GENERALES SEPULTURA PARQUE	0,30
	GASTOS GENERALES SOBRE VENTA DE BIENES INMOBILIARIOS	3%
	USO y ARRIENDO DE EQUIPOS DE AMPLIFICACION DÍAS SABADOS, DO MINGOS, FESTIVOS y DÍAS HABILES FUERA DE PLAZO	0,80
	GASTOS GENERALES REFERIDOS A CONVENIOS POR VENTAS A PLAZO	0,23
	VISITAS TURÍSTICAS "RECORRIDO CULTURAL NOCTURNO EN VEHICULO" (GRUPO TOTAL HASTA UN MÁXIMO DE 30 PERSONAS)	\$ 60.000
	VISITAS TURÍSTICAS "RECORRIDO POPULAR" Y PATRIMONIAL DÍA y NOCHE	\$2.500
	VISITAS TURÍSTICAS CARACTERIZADAS	\$ 5.000
	FILMACIONES, FOTOGRAFÍAS AL INTERIOR DEL CEMENTERIO Y/O PLAZA LA PAZ CON FINES COMERCIALES, VALOR POR HORA	2.00
	LAS CUIDADORAS Y CUIDADORES REGISTRADOS EN EL CEMENTERIO GENERAL QUE CUENTEN CON UNA ANTIGÜEDAD MINIMA DE 5 AÑOS EN LA FUNCION DE CUIDADOR Y/O CUIDADORA QUE ACREDITEN CON UN CERTIFICADO EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS, SE LES CONCEDERAN SIN COSTO PARA ELLOS LOS SIGUIENTES BENEFICIOS POR EL CEMENTERIO GENERAL: Ocupación de la capilla velatoria Incineraciones Inhumaciones en patios de tierra por 5 años Derechos de inhumación en nichos bóvedas y mausoleos institucional Amurallamiento en nichos y nichos bóvedas del mausoleo institucional Reducciones en mausoleos institucional	EXENTO



9	DEVOLUCIONES:	
	DERECHO DE USO U OCUPACIÓN DE TERRENO, SE CEÑIRÁN A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 35 DEL REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS, SEGÚN DECRETO SUPREMO N° 357 DE 1970. DERECHO DE USO U OCUPACIÓN DE NICHOS, SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 39 DEL REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS, SEGÚN DECRETO SUPREMO N° 357 DE 1970	
10	VENTA A PLAZO	
	REGULADAS SEGÚN DECRETO N° 3202 DEL 16/08/2012, DEL CEMENTERIO GENERAL	
11	DISPONIBILIDAD DE STOCK SUJETO A CONSULTA PREVIA	

TÍTULO X

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
(Unidad Giradora: Dirección de Obras Municipales)

ACTUAL ARTÍCULO 15

Los servicios y permisos especiales relativos a la Urbanización y Construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales, que para cada caso se indican:

		UTM	
	Planos plan regulador comunal en papel:		
	- ESCALA 1:5.000	0,60	
	- ESCALA 1:10.000	0,50	
	- TAMAÑO DOBLE CARTA	0,10	
	- TAMAÑO OFICIO O CARTA	0,05	
B.	Extracto Plan Regulador Comunal (5 hojas)		0,15
C.	Derecho copia de planos de archivo por cada uno (no incluye valor copia)		0,03
D.	Fotocopia documentos del archivo D.O.M:		
	1. Recepción Final	0,05	
	2. Otros documentos (por cada fotocopia)	0,005	
	NOTA: Para estudiantes acreditados, se cobrará el 25% del valor de los derechos municipales consignados en la letra A y el 10% de los señalados en las letras B, C y D.		
E.	La ocupación temporal por instalación de Faenas, escombros y materiales, roturas de pavimentos o faenas en el Bien Nacional de Uso Público, pagarán el derecho municipal por cada m2 de superficie ocupada, y por día, aplicando un recargo de un 3% por concepto de inspección. Cuando se trate de trabajos en zonas de plaza, parque o aéreas verdes, se debe adjuntar la autorización extendida por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.		
	El valor del derecho municipal se determina con la siguiente operación:		
	$DM = M2 \times DIA \times UTM \times C \times C1 \times 1,03$		
	DONDE:		
	DM = DERECHO MUNICIPAL		
	C = FACTOR CORRESPONDIENTE A TIPO DE VIA		
	= 0,18 PARA CALLE CON RECORRIDO LICITADO		
	= 0,13 PARA CALLE SIN RECORRIDO LICITADO		
	= 0,10 PARA PASAJES Y AREAS VERDES		
	C1 = FACTOR CORRESPONDIENTE AL ELEMENTO DE VIA:		
	= 1,1 PARA CALZADA		
	= 0,7 PARA VEREDA		
	= 0,5 PARA PLATABANDA O VEREDÓN		
	1.03 = Corresponde a un recargo por concepto de inspección		
	1. Para un contribuyente particular u organismo sin fines de lucro que solicite un permiso para limpiar, refaccionar o pintar la fachada de su propiedad o reparar la vereda que enfrenta, estarán exentos de pagos de derechos.		
	2. Para un contribuyente particular u organismo sin fines de lucro que solicite un permiso de ocupación de bien nacional de uso público frente a su propiedad distinto a lo señalado en punto E.1 se cobrará el 20% del valor obtenido (D.M.)		
F.	Estudio y aprobación de anteproyecto de edificación:		
	- Hasta 120 m2.	1,50 UTM	
	- Entre 121 y 500 m2.	3,50 UTM	
	- Entre 501 y 1.000 m2.	4,50 UTM	
	- Entre 1.001 y 5.000 m2.	10,00 UTM	
	- Sobre 5.000 m2	15,00 UTM	
G.	Subdivisiones, Loteos, Fusiones (aprobados por Decreto Exento N° 2575), 2% avalúo fiscal del terreno		
H.	Fusiones. 1 Cuota de Ahorro para la vivienda		
I.	Obra nueva y ampliación 1,5% del presupuesto		



J.	Alteraciones, Reparaciones y otros	
J.1.	Alteración, Reparación, Obras Menores y Provisorias	1,0% del presupuesto
J.2.	Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5,0% del presupuesto de la instalación
K.	Planos tipo autorizados por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo	1,0% del presupuesto
L.	Reconstrucción	0,75% del presupuesto
M.	Modificaciones del proyecto	0,75% del presupuesto
N.	Demoliciones	0,5% del presupuesto
Ñ.	Certificado cambio de destino	2,00 UTM
O	Certificado de antigüedad (incluye una inspección + 0,005 UTM por diferencia sobre 100 m2.)	2,00 UTM
P.	Certificado de recepción final (incluye una inspección final)	0,50 UTM
Q.	Otros certificados:	
1.	De Número	0,04 UTM
2.	De línea e informaciones previas y expropiación (por calle que enfrenta el predio)	0,08 UTM
3.	De Urbanización.	0,08 UTM
4.	De Deslindes	0,08 UTM
5.-	Certificados 1.860 (de Recepción Final, Permisos de Edificación, DFL N° 2 Vivienda Social, etc.)	0,08 UTM

R Zonificación 0,04 UTM

Con motivo de la ocupación de bienes nacionales de uso público que las empresas concesionarias de servicios sanitarios deben hacer para ejecutar obras relacionadas con la instalación, reposición y mantención de servicios públicos, tales como agua potable y alcantarillado, se cobrará un derecho de inspección por la debida restitución al estado en que se encontraba el espacio público utilizado, incluyendo el pavimento de aceras y calzadas. Comprende en lo anterior, la inspección previa de la obra, su desarrollo y término (recepción final). Con este cobro, se excluye cualquier otro existente en esta ordenanza, relacionado con ocupación de bien nacional de uso público para este tipo de obras (x m2 x día)

0,056 UTM

Se podrán eximir del pago de los derechos establecidos en el Art. 16 de la Ordenanza de Derechos Municipales, las construcciones de viviendas progresivas primera y segunda etapa y sociales, estas últimas hasta 110 UF., con subsidio del Ministerio correspondiente, sea que las viviendas hubiesen sido construidas por la Municipalidad, contratistas del Serviu o Corporaciones sin fines de lucro.

Para gozar de la exención, el interesado o los representantes del Comité de Vivienda deberán realizar una petición escrita, en tal sentido al Sr. Alcalde, quien si lo estima pertinente requerirá un informe de la Dirección de Obras Municipales, la que deberá informar en el plazo de diez (10) días, con este informe o sin él, el Sr. Alcalde resolverá la procedencia o no de la exención, en única instancia.

S. Ocupación del subsuelo, por m2 o fracción construida anual 0,5 UTM

NUEVO ARTÍCULO 15

Derechos vinculados a Urbanización, Construcción, Certificados e Informes emanados por la Dirección de Obras Municipales.

Los servicios y permisos especiales relativos a la Urbanización y Construcción deberán solicitarse bajo los formularios y procedimientos proporcionados por la Dirección de Obras Municipales. Estos servicios y/o permisos especiales pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

ITEM	TIPOLOGÍA	VALOR en UTM
A	Dirección de Obras Municipales	
A 1	Informes varios (genérico a la Dirección de Obras Municipales)	0.2
B	Departamento de Urbanismo	
B 1	Archivo	
B 1.1	Copia física de Documento tamaño carta/oficio por carilla	0,006
B 1.2	Copia digital de Documento tamaño carta/oficio por carilla	0,006
B 1.3	Copia física de plano (valor metro lineal)	0,06
B 1.4	Copia digital de plano	0,006
B 1.5	Plano base comunal: Incluye soleras, división predial, nombres de calle, altura de numeración y toponimia general:	
	Valor del derecho por cada hectárea, en sistema Dxf	0,018
	Valor del derecho por cada hectárea, en sistema Sig	0,032
B.1.6	Estudiantes: Para estudiantes acreditados, se cobrará el 25% del valor de los derechos municipales del numeral B.1	
B.2	Certificados: Considera sólo la redacción y emisión del Certificado individualizado. Excluye derechos por concepto de Visita Inspectivo. Para el Sector I se cobrará un 100% del valor de los derechos municipales de los numerales B.2.1 y B.2.6. Para el Sector II se cobrará un 50% del valor de los derechos municipales de los numerales B.2.1 y B.2.16.	
B.2.1	La presente zonificación tiene por objetivo establecer un cobro diferenciado de derechos municipales según la ordenanza respectiva: SECTOR I NORTE Calle Santos Dumont (ambas veredas) desde eje central de Avda. La Paz hasta el límite oriente de la comuna.	



	<p>OESTE Límite con comuna de Independencia por eje central de Avda. La Paz hasta calle Santos Dumont.</p> <p>SUR Límite de la comuna de Santiago, cuyo límite es eje central de Avda. Santa María desde el eje de Avda. La Paz por el poniente hasta el de calle Pío Nono por el Oriente.</p> <p>ESTE Límite oriente de la comuna hasta la calle Santos Dumont.</p> <p>Este sector incluye además, las siguientes calles: Avenida Recoleta en toda su extensión y ambas veredas. Avenida Perú y Avenida El Salto en toda su extensión y ambas veredas. Avenida Américo Vespucio incluido caleteras en toda su extensión. Calle Guanaco en toda su extensión.</p> <p>SECTOR II</p> <p>Resto de la comuna</p>	
B. 2.2	Certificado que un inmueble cuenta con Permiso de Edificación y/o Recepción Final.	0,10
B.2.3	Certificado de vivienda social.	0,05
B.2.4	Certificado que inmueble se encuentra acogido a las disposiciones del DFL N2, año 1959.	0,10
B.2.5	Certificado que un inmueble se acoge a Copropiedad Inmobiliaria.	0,10
B.2.6	Certificado de localización que requiere Serviu Metropolitano, para postulación al Fondo Solidario de Vivienda.	0,10
B.2.7	Certificado de inhabilitabilidad.	0,05
B.2.8	Certificado de antigüedad, anterior al año 1929.	2,00
B.2.9	Certificado de reposición de pavimentos y obras de ornato existentes con anterioridad del permiso.	0,10
B.2.10	Documento certificado por Secretaría Municipal (no incluye copia a certificar).	0,05
B.2.11	Certificado de expediente en trámite	0,10
B.2.12	Certificado de afectación a utilidad pública (valor por calle y por zona a informar).	0,08
B.2.13	Certificado de número	0,05
B.2.14	Certificado de aclaración de número	0,10
B.2.15	Certificado de Informaciones Previas (valor por calle y por zona a informar).	0,15
B.2.16	Certificado de Urbanización	0,10
B. 2.17	Zonificación, salvo los emitidos por plataforma CEDIZ que estarán EXENTOS.	0,05
B.2.18	Solicitud de Resolución de Fusión, Subdivisión, Loteos: Se hace presente que toda resolución cancela derechos municipales de acuerdo a lo indicado en el Artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Pagará 10% del valor del derecho municipal al ingreso de la solicitud conforme al Artículo 126° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sólo en casos de Subdivisiones, Loteos y Copropiedades.	
B.2.19	Los certificados solicitados por Direcciones, Departamentos y/o por Unidades Municipales, Corporaciones, Organos traspasados y por aquellas Organizaciones Comunitarias adscritas a la Ley N° 19.418 de Organizaciones Comunitarias, de acuerdo a su Artículo 28°; quedan exentos de cobro.	
C	Departamento de Edificación	
C.1	Generalidades	
C.1.1	Las obras de reposición del Espacio Público que deban ejecutarse en el contexto de un Permiso de Construcción en cualquiera de sus variedades, podrán rebajar el pago de derechos municipales por concepto de permiso y de ocupación de Bien Nacional de Uso Público en un 75 %. No obstante, de superar los 15 días de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, dicha rebaja se reducirá a un 50 % a partir del día 16.	
C.1.2	Las obras mandadas por órganos del Estado , de inversión de recursos sectoriales y por aquellas Organizaciones Comunitarias adscritas a la Ley N° 19.418 de Organizaciones Comunitarias, de acuerdo a su Artículo 28°; quedan exentos de cobro, siempre que no se encuentren descritas en el Artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcción.	
C.1.3	Visita Inspectiva: Toda tramitación de autorización de ejecución de obras o de la recepción de las mismas que requiera de una verificación en terreno de la situación del inmueble, deberá cancelar al ingreso de la solicitud un derecho municipal por concepto de Visita Inspectiva, independiente del cobro de derechos normados por el artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcción; a excepción, de aquellos inmuebles destinados a Viviendas Sociales.	0,50
C.2	Permisos asociados a la Construcción.	
C.2.1	Estudio y aprobación de anteproyecto de edificación: pagará por la aprobación respectiva, al momento de ingresar la solicitud el 10% del valor del derecho municipal, conforme al artículo 126° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. La aprobación de anteproyecto de edificación cancela un derecho equivalente al 0,25 % del presupuesto de la obra, confeccionado aplicando la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción, debiendo fundamentarse la clasificación y categoría.	0,50
C.2.2	Autorización de Obras Preliminares: Toda tramitación de autorización de ejecución de obras preliminares cancela derechos municipales equivalente al 1,0 % del presupuesto, el que se calculará de la siguiente forma: a.- Instalación de Faenas: $CMm + (CM \times T) \text{ Cmd}$, en donde: CMm: Costo Mensual montaje de la instalación de faenas (expresadas en UF). Cmd: Costo Mensual desmontaje de la instalación de faenas (expresadas en UF). CM : Costo Mensual de la instalación de faenas (expresadas en UF). T: Duración de la faena (expresada en meses), descontados el primer y último mes. b.- Instalación de Grúa: $(CGm + ((CG + Oea) \times T) + CGd) + S$, en donde: CGm: Costo mensual de la instalación de grúa (expresada en UF). CGm: Costo mensual de la desinstalación de grúa (expresada en UF). CG: Costo mensual del uso de la grúa (expresada en UF). S: Costo de Seguro de daños a terceros (expresada en UF). Oea: Ocupación de Espacio Aéreo (calculado en 0,05 UTM X m2 de ocupación Bien Nacional de Uso Público). T : Duración de la faena (expresada en meses), descontados el primer y último mes. c.- Ejecución de Excavaciones: $(CMo + Ceq) \times T + CB$, en donde: Cmo : Costo mensual mano de obra (expresada en UF). Ceq : Costo mensual equipos (expresada en UF). CB : Costo Botadero Autorizado (expresada en UF). T : Duración de la faena (expresada en meses).	0,25



C.2.3	Solicitud de permisos de edificación de obra nueva y ampliación; alteraciones, reparaciones, obras menores, regularización antigüedad anterior a 1959, reconstrucción; modificación de proyecto; demoliciones; cambio de destino; y permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones; Pagará 10% del valor del derecho municipal al ingreso de la solicitud conforme al artículo 126° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Toda obra que se ejecute sin el permiso respectivo será recargada en un 50 % en sus derechos municipales a cancelar, en virtud del artículo 133° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.	
C.2.4	Certificado de Recepción Final: Considera sólo la redacción y emisión del Certificado individualizado. Excluye derechos por concepto de Visita Inspectiva.	1 cuota de ahorro CORVI
C.2.5	Certificado de Cambio de Destino: Considera la revisión de antecedentes, revisión y emisión del Certificado individualizado. Excluye derechos por concepto de Visita Inspectiva, en caso de ser necesaria.	2,00
D	Departamento de Inspección:	
D.1	Solicitud de Informe Técnico de Patentes.	0,15
D.2	Solicitud de Informe Técnico por Ley de Alcoholes.	0,15
E	Unidad de Espacio Público	
E.1	Generalidades	
E.1.1	La ocupación temporal por instalación de Faenas, escombros y materiales, roturas de pavimentos o faenas en Bien Nacional de Uso Público, pagarán el derecho municipal por cada m2 y por día, aplicando un recargo de un 3% por concepto de inspección. Cuando se trate de trabajos en zonas de plaza, parque o áreas verdes, se debe adjuntar la autorización de la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, DIMAO.- Ocupación de Bien Nacional de Uso Público: $DM = M2 \times DIA \times C \times C1 \times 1.03$, en donde. DM: Derecho Municipal. C: Factor correspondiente a tipo de vía: =0.18 para calles con recorrido licitado. =0.13 para calles con recorrido no licitado =0.10 PARA PASAJES y ÁREAS VERDES. C1: Factor correspondiente a elementos de vía: =1.1 para calzada. =0.7 para vereda =0.5 para platabanda o veredón. 1.03: corresponde a un recargo por concepto de inspección	
E.1.2	Para un contribuyente particular u organismo sin fines de lucro que solicite un permiso para limpiar, refaccionar o pintar la fachada de su propiedad o reparar la vereda que enfrenta, deberá solicitar el permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público respectivo. No obstante, lo anterior, estará exento de pagos de derechos. De superar los 30 días de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público se calculan los derechos según el numeral anterior, rebajados en un 50% para el Sector I y en un 75% para el Sector II	
E.1.3	Para un contribuyente particular u organismo sin fines de lucro que solicite un permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público frente a su propiedad, distinto al numeral E.1.2 se cobrará el 20 % del valor obtenido (D.M). No obstante, de superar los 30 días de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público se calculan los derechos según el numeral anterior, rebajados en un 50% para el Sector I y en un 75% para el Sector II	
E.1.4	Con motivo de la ocupación de bienes nacionales de uso público que las empresas concesionarias de servicios sanitarios, cablegráficos, telefónicos, celulares y otros de similar naturaleza deben hacer para ejecutar obras relacionadas con la instalación, reposición y mantenimiento de servicios públicos, tales como, agua potable y alcantarillado, se cobrará un derecho de inspección por la debida restitución al estado en que se encontraba el espacio público utilizado, incluyendo el pavimento de aceras y calzadas. Comprende en lo anterior, la inspección previa de la obra, su desarrollo y término (recepción final). Con este cobro, se excluye cualquier otro existente en esta ordenanza, relacionado con ocupación de bien nacional de uso público para este tipo de obras. Inspección de trabajos en BNUP: $M2 \times DIA \times 0.056$ UTM La reposición de los pavimentos en intersección puntual o empalmes, será el paño de pastelón de hormigón completo cuando corresponda. En cruces de calzadas de hormigón, se debe considerar por paños completos. Queda prohibida la reposición de estas obras mediante parches	0.056
E.1.5	Cuando el pavimento tenga una antigüedad inferior a 2 años, el valor "OBNU" se recargará en un 100% y el trabajo deberá ser recibido explícitamente por la Dirección de Obras Municipales y la Unidad de Asesoría Urbana.	
E.1.6	Ocupación del subsuelo por M2 ò fracción construido anual.	0.50
E.1.7	Ocupación permanente de Bien Nacional de Uso Público, con instalación de equipo de control de redes cableadas y/o inalámbricas.	3.00
E.1.8	La Ocupación de Bien Nacional de Uso Público mandatada por el municipio o relacionadas con la ejecución de obras municipales consecuencia de inversión de recursos sectoriales, quedan exentos de cobro, siempre que no se encuentren descritas en el artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcción.	

*** Considerando los sectores descritos en el Artículo 5 de la presente ordenanza, y los subsectores del Sector I, definidos en el Artículo 11:

SECTOR BARRIO BELLAVISTA:

Corresponde a toda el área inscrita en los siguientes Límites:

Norte: calle Domínica entre calles Pío Nono y Loreto
Sur: calle Bellavista entre calles Pío Nono y Loreto
Oriente: calle Loreto entre calles Bellavista y Domínica
Poniente: Avenida Recoleta acera oriente entre calles Bellavista y Domínica

SECTOR BARRIO PATRONATO:

Corresponde a toda el área inscrita en los siguientes Límites:

Norte: calle Domínica entre Avenida Recoleta acera oriente y calle Loreto
Sur: calle Bellavista entre Avenida Recoleta acera oriente y calle Loreto
Oriente: calle Loreto entre Bellavista y Domínica
Poniente: Avenida Recoleta acera oriente entre Bellavista y Domínica



TITULO XII

DERECHOS VARIOS

ACTUAL ARTICULO 18.

Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

CONCEPTO		UTM		
A	Derechos varios no contemplados	0,50		
B	El uso de terreno en plazas, parques, cerros, etc., para tomas fotográficas, filmaciones, etc. con fines comerciales (diario)	1,50		
C	Venta de Bases Administrativas	5,00		
D	Derechos por procesamiento de datos y por entrega de información comunal			
1	Procesamiento de información Comprende la elaboración de estadísticas comunales a partir de datos de distintas fuentes (censo de población, encuesta cas-2, patentes comerciales, catastro de equipamiento, otros). Incluye la entrega en cuatro modalidades:			
	a. Archivos manuales (valor por hoja)	0,033		
	b. Archivo computacional			
	Valor CD	0,015		
	Valor por hoja	0,010		
	c. Planos temáticos (catastrales, unidades vecinales, otros):			
	Escala 1 : 5.000	0,40		
	Escala 1 : 10.000	0,30		
	Escala 1 : 20.000	0,10		
	Planos temáticos (digital):			
	Plano base (formato autocad)	0,50		
	Unidades vecinales (formato autocad)	0,30		
	Planos temáticos (todos, implica desarrollo del plano, formato jpg)	0,80		
	1.d Planchetas unidades vecinales tamaño oficio	0,044		
2	Información existente Comprende la entrega de información comunal que ya se encuentra disponible, considerando tres modalidades:			
	a. Planos base o temático por lámina	PAPEL COLOR	DIG. COLOR	DIG. BL/NEGRO
	Escala 1: 5.000	0,35	0,60	0,10
	Escala 1: 10.000	0,25	0,50	0,10
	Tamaño Doble Carta	0,05	0,10	0,10
	Tamaño Doble Oficio	0,025	0,05	0,10
	b. Fotocopias de documentos o estudios (Plan de desarrollo comunal, perfil comunal etc.) valor por hoja, tamaño carta u oficio	0,015	--	0,03
	c. Plano regulador Recoleta incluye Ordenanza Local y cuatro planos	--	--	2,00
E	Certificados de avalúos de predios			
1	Exentos	0,017		
2	Afectos	0,034		
3	Especiales (Con detalle)	0,050		
F	Cobro de los costos directos de reproducción de la información solicitada en el marco de la Ley 20.285 "sobre acceso a la información pública"			
1	Fotocopia blanco y negro	\$30		
2	Archivo digital en medio magnético (CD)	\$370		

NUEVO ARTICULO 18.

Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

CONCEPTO		UTM		
A	Derechos varios no contemplados	0,50		
B	El uso de terreno en plazas, parques, cerros, etc., para tomas fotográficas, filmaciones, etc. con fines comerciales (diario)	1,50		
C	Venta de Bases Administrativas	5,00		
D	Derechos por procesamiento de datos y por entrega de información comunal			
1	Procesamiento de información Comprende la elaboración de estadísticas comunales a partir de datos de distintas fuentes (censo de población, encuesta cas-2, patentes comerciales, catastro de equipamiento, otros). Incluye la entrega en cuatro modalidades:			
	a. Archivos manuales (valor por hoja)	0,033		
	b. Archivo computacional			
	Valor CD	0,015		
	Valor por hoja	0,010		
	c. Planos temáticos (catastrales, unidades vecinales, otros):			
	Escala 1 : 5.000	0,40		
	Escala 1 : 10.000	0,30		
	Escala 1 : 20.000	0,10		
	Planos temáticos (digital):			



-	Plano base (formato autocad)				0,50
	Unidades vecinales (formato autocad)				0,30
	Planos temáticos (todos, implica desarrollo del plano, formato jpg)				0,80
	1.d Planchetas unidades vecinales tamaño oficio				0,044
2	Información existente Comprende la entrega de información comunal que ya se encuentra disponible, considerando tres modalidades:				
	a. Planos base o temático por lámina	PAPEL COLOR	DIG. COLOR	DIG. BL/NEGRO	
	Escala 1: 5.000	0,35	0,60	0,10	
	Escala 1: 10.000	0,25	0,50	0,10	
	Tamaño Doble Carta	0,05	0,10	0,10	
	Tamaño Doble Oficio	0,025	0,05	0,10	
	b. Fotocopias de documentos o estudios (Plan de desarrollo comunal, perfil comunal etc.) valor por hoja, tamaño carta u oficio	0,015	--	0,03	
	c. Plano regulador Recoleta incluye Ordenanza Local y cuatro planos	--	--	2,00	
E	Certificados de avalúos de predios				
1	Exentos				0,017
2	Afectos				0,034
3	Especiales (Con detalle)				0,050
F	Cobro de los costos directos de reproducción de la información solicitada en el marco de la Ley 20.285 "sobre acceso a la información pública"				
1	Fotocopia blanco y negro				\$30
2	Archivo digital en medio magnético (CD)				\$370

G.- Se crea la fijación de un nuevo Derecho Municipal, que corresponde a la contraprestación de los beneficiarios del Programa Social denominado **"Farmacia Popular"**, aprobado por Decreto Exento N° 3051, de fecha 13 de octubre del 2015, que de acuerdo a la normativa que regula las rentas municipales, debe quedar establecido en la presente ordenanza, como un nuevo Derecho Municipal.

El Derecho Municipal establecido, contempla una fórmula que permite determinar el Indicador de necesidad manifiesta de los pacientes al acceso del medicamento, por lo cual se ocupará la siguiente Tabla, para la fijación del indicador con su correspondiente fórmula:

% del ingreso mensual destinado a la compra de medicamentos	% del Derecho Municipal a pagar por el beneficiario	% Subsidio Municipal
0 - 15	100	0
Más de 15 - 30	90	10
Más de 30	80	20

$$I = \frac{\text{Gastos Medicamentos}}{\text{Ingreso Per Cápita}} = \% \text{ necesidad manifiesta}$$

ACTUAL ARTÍCULO 19

Facúltese al Señor Alcalde para eximir o rebajar los derechos establecidos en la presente ordenanza, siempre que el solicitante sea una persona jurídica que no persiga fines de lucro o una persona que realice una obra de carácter social o urbana, que vaya en beneficio directo de la comuna, asimismo, facúltese eximir del cobro de estacionamiento residencial a personas con discapacidad e informe social pertinente.

NUEVO ARTÍCULO 19

Facúltese al Señor Alcalde para eximir o rebajar los derechos establecidos en la presente ordenanza, siempre que el solicitante sea una persona jurídica que no persiga fines de lucro o una persona que realice una obra de carácter social o urbana, que vaya en beneficio directo de la comuna, asimismo, facúltese eximir del cobro de estacionamiento residencial a personas con discapacidad e informe social pertinente.



SE-CREA EL ARTÍCULO 20

La Municipalidad podrá conceder, en forma gratuita, permisos de uso en bien nacional de uso público en ferias libres, o ferias artesanales, o feria persa, respecto de negocios de propiedad de personas discapacitadas, acreditando tal condición ante la Oficina de Inclusión Social perteneciente a la Dirección de Desarrollo Comunitario, siendo evaluado posteriormente por la Comisión de Vía Pública de la Municipalidad.

De igual forma, podrá establecerse una rebaja sobre los derechos municipales que emanen del ejercicio de una actividad comercial en la vía pública, para los adultos mayores, siendo revisado y evaluado por la Comisión de Vía Pública y la Oficina del Adulto Mayor perteneciente a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Dejase claramente establecido que las exenciones y rebajas, señaladas en los incisos anteriores, procederán en beneficio del contribuyente únicamente, cuando este ejerza dicha actividad comercial personalmente y sin suplentes o reemplazantes, lo que será verificado e informado por el Departamento de Inspección dependiente de la Dirección de Atención al Contribuyente, cuando corresponda.

Facúltese a la Dirección de Atención al Contribuyente para fijar el nuevo texto Refundido de la Ordenanza de Derechos de la Municipalidad de Recoleta que registrá para el año 2016.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO Y ARCHIVASE



ORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL



DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE

